

- L E Y N° 1469 -

La legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Créase "RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA" (REFSA) bajo el régimen del capítulo II, Sección V y Sección VI de la Ley Nacional 19.550 (t.o. año 1984), con sus modificaciones y complementarias que le fueran aplicables y las disposiciones de la presente ley.

Art. 2°.- RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA tendrá por objeto el estudio, investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o minerales, sean éstos sólidos, líquidos y/o gaseosos, que descubriese, adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizare; la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de hidrocarburos y minerales de cualquier naturaleza, así como transporte público y/o privado y distribución del gas natural y/o sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrialización; el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier operación complementaria o que resulte necesaria para la consecución de su objeto.

Asimismo la Sociedad podrá explorar, explotar, desarrollar y comercializar recursos hídricos, para lo cual podrá ser, también, concesionaria para su uso industrial, comercial u otro uso especial; podrá asimismo generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquier otra que desarrollase, para lo que podrá realizar estudios, investigaciones e inversiones tendientes al desarrollo de energías alternativas o no convencionales y de otros recursos energéticos que desarrollase y/o sean de interés provincial, en las etapas que así lo requieran.

Podrá, además, proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter energético, hidrocarburiífero, mineralógico, u otros, para la consecución de sus objetivos y la realización de las actividades y/u operaciones, principales, complementarias o conexas, necesarias para el cumplimiento de su objeto.

RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA podrá realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y/o naturales y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto tanto en el país como en el extranjero.

Art. 3°.- El domicilio legal de RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD

ANONIMA será determinado estatutariamente en la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia de Formosa, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 4°.- Para el cumplimiento de su objeto social, RECURSOS Y ENERGIA

FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA podrá actuar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cualquiera fuera su forma jurídica, como así también gestionar ante los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios y cualquier trámite pertinente y necesario, quedando facultada para suscribir convenios con Empresas Públicas o Privadas Nacionales o Extranjeras. En su accionar propenderá a promover la innovación tecnológica y la preservación del medio ambiente.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que se entienda necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

El capital societario, su modo e integración será dispuesto por vía estatutaria, manteniendo la Provincia de Formosa el control mayoritario con la titularidad intransferible de un mínimo del 51 % del mismo.

Art. 6º.- RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas hidrocarburíferas del territorio provincial que no se encuentran permisionadas o concesionadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

A tal efecto quedan transferidas a RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, los permisos de exploración y concesiones de explotación sobre las áreas dispuestas por el Decreto Nacional 546/2003 y las áreas que se transfieran y/o reviertan a favor de la Provincia en los términos de las Leyes Nacionales Nº 17.319, 24.145 y/o aquellas que las reemplazaren.

Art. 7º.- Los miembros del directorio de RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, no serán más de cinco (5) y deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 310 de la Ley Nacional 19.550; serán designados por asamblea de accionistas.

El personal de la entidad será seleccionado con un criterio de excelencia, y RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA mantendrá con dicho personal una relación laboral de derecho privado.

Art. 8º.- RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA podrá crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Recursos Energéticos y Naturales de la Provincia de Formosa.

Art. 9º.- La responsabilidad de la Provincia de Formosa se limita a su participación en el capital accionario de la Sociedad, no siendo ejecutables contra la misma, ni su Tesoro, ni cuentas bancarias provinciales, ninguna sentencia judicial dictada contra RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 10º.- RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA .estará sometida a los mismos controles, internos y externos, de las personas jurídicas de su tipo.

Art. 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

Art. 12.- En un plazo no mayor de noventa (90) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo deberá elaborar el Estatuto Social y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo delegar esta facultad en el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el catorce de abril de dos mil cinco.

Arq. RAUL VIRGILIO GALEANO / Dip. ARMANDO FELIPE CABRERA

Secretario Legislativo / Presidente Provisional